de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefector de la Patria, 112º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley No. 4316, que concede pensión del Estado al señor Rafael Félix González.
G. O. No. 7904 del 29 de Octubre de 1955.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4316.

Art. 1.— Se concede una pensión del Estado de quince pesos oro mensuales al señor Rafael Féliz González, hijo del General Luis Féliz de la Restauración de la República.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos, y se regulará por las disposiciones de la Ley Nº 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria; años 112º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Juan Guilliani,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y cinco; AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA; años 112º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Francisco Prats Ramírez.

Los Secretarios:
Pablo Otto Hernández.
Rafael Uribe Montás.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49. inciso 3º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y cinco, AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA, 112º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución No. 4317, del Congreso Nacional, que aprueba un contrato intervenido entre el Estado y el señor Manuel de Jesús Barrous hijo para instalar y operar una industria de betunes, tintes, cemento y colas para calzados. G. O. No. 7904 del 29 de Octubre de 1955.

EL CONGRESO NACIONAL
En nombre de la República

NUMERO 4317.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día 5 del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y cinco, entre el Estado Dominicano y el señor Manuel de Jesús Barruos hijo, por el cual este último se compromete a instalar y operar en el país una industria para fabricar betunes, tintes, cementos y colas para calzado, que se denominará Fábrica de Betunes Capitolio con un capital no menor de RD$10,000.00;

R E S U E L V E

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito el día 5 del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y cinco, entre el Estado Dominicano, representado por el Doctor Manuel Resumil Aragunde, Secretario de Estado de Industria, Comercio y Banca y el señor Manuel de Jesús Barruos hijo, por el cual este último se compromete a instalar y operar en el país una industria para fabricar betunes, tintes, cementos y colas para calzado, que se denominará Fábrica de Betunes Capitolio con un capital no menor de DR$10,000.00; y el Estado lo exonera de los